

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Número	Fincas		Nombre y apellidos y domicilio del propietario	Afección	
	Paraje	Cultivo		Apoyo	Vuelo
2	Puente	Labradío	María Josefa Alvarez Salgueiro. Puente-Negreira	1-1	70
3	Senra	Labradío	María Andrade Patiño. Puente-Negreira	—	8
4	Senra	Labradío	Jesús Rodríguez Fernández. Puente-Negreira	—	20
5	Senra	Labradío	María Andrade Patiño o Antonio García Cambón. Negreira	—	48
13	Senra	Labradío	José Luciro Negreira. Puente-Negreira	—	5
15/1	Castros	Monte	José García Otero. Vilachán	—	10
16	Cobas	Monte	Secundino Negreira. Rial. Iglesia-Negreira	1-3	30
18	Tras Escombros	Labradío	Jesús Luciro Negreira. Feijoo, 3.º. La Coruña	1/2-4	300
19	Tras Escombros	Labradío	Antonio Calviño Pose. Vilachán	1/2-4	48
20/1	Salgarias-Cachopas	Labradío	José Rial Rial. Casa Ordóñez-Santa Comba	—	28
23	Salgarias-Cachopas	Labradío	Antonio Calviño Pose. Vilachán ab.-Negreira	1/2-5	20
					Superficie afectada en m <sup>2</sup>
					432
					48
					120
					288
					30
					100
					300
					288
					168
					120
					120

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2822

DECRETO 3689/1975, de 19 de diciembre, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal-ornamental de terrenos del Ayuntamiento de Lérida.

En cumplimiento de los fines específicos que el Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, asigna al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y en el marco del programa titulado «Adecuación de zonas forestales para su utilización recreativa», número tres, de los que canalizan sus inversiones en el III Plan de Desarrollo, considero dicho Organismo autónomo la conveniencia de participar en la creación de zonas verdes urbanas o suburbanas, complementando las actuaciones que, en el mismo sentido y con arreglo a sus posibilidades, realizan las Entidades Locales necesitadas de áreas de expansión y recreo para su vecindario. Motivaciones de esta índole dieron lugar a la promulgación del Decreto quinientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal-ornamental de terrenos del Ayuntamiento de Madrid en Entrevias; actuaciones análogas fueron dispuestas por el Decreto dos mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de diecinueve de octubre, para análoga actuación del Ayuntamiento de Badajoz.

Análogas circunstancias concurren en Lérida, cuyo Ayuntamiento es propietario de terrenos, «Meseta de la Seo y Castillo de Gardeny», que circundan la ciudad, cuya superficie asciende a siete hectáreas treinta y nueve áreas, que reúnen inmejorable situación para la formación de zonas verdes que se enmarquen en el paisaje, contribuyan al ornato de aquélla y, por otra parte, constituyan un inestimable elemento de purificación ambiental y al disfrute ciudadano.

Resulta, pues, aconsejable que la trayectoria iniciada por ICONA con estas finalidades se continúe en apoyo del Ayuntamiento de Lérida, imposibilitado de acceder por sus propios medios al logro de su justa aspiración de establecer la conveniente masa forestal-ornamental en los terrenos antes citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal de carácter ornamental y trabajos auxiliares de los terrenos no edificables «Meseta de la Seo y Castillo de Gardeny», propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, que dicha Corporación pondrá a su disposición con el expresado fin.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) satisfará, con cargo a sus fondos, todos los gastos inherentes a los trabajos de repoblación señalados en el artículo primero.

Artículo tercero.—Una vez finalizada la obra de repoblación forestal se procederá a su entrega al excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, de cuya cuenta correrá la conservación de la zona verde creada.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para adoptar las medidas y dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGLIO OÑATE GIL

2823

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Rubena (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de julio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rubena (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Rubena (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Rubena (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de julio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento queden clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**2824**

*ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Merindad de Cuesta Urria (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de noviembre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de noviembre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**2825**

*ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentidueña (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentidueña (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de Fuentidueña (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasifi-

cadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fuentidueña (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**2826**

*ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María Tajadura (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de octubre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María Tajadura (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa María Tajadura (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Santa María Tajadura (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de octubre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**2827**

*ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación rural de Sástago (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de noviembre de 1967 fue declarada de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Sástago (Zaragoza), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Sástago (Zaragoza), que se refiere a las obras de red de